



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00448421**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de julio de 2021, se tuvo por recibido sobre cerrado el cual se hizo llegar por servicio postal mexicano, la solicitud de acceso a la información, inscrita por esta unidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00448421**, constante de 05 fojas útiles escritas en un solo lado, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara y en la que desea saber si una persona determinada trabaja para la Fiscalía de Chiapas.
- II. Consecuentemente con fecha 02 de agosto de 2021, la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00008/2021, convocó a la segunda sesión ordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día martes 04 de agosto de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será completa, pública, oportuna y accesible para cualquier persona, *para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.* - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Al análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 00448421, requiere saber lo relacionado a la contratación de persona determinada en la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública



y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, más no lo relacionado a la contratación de personal de alguna dependencia centralizada, descentralizadas y/o en su caso como en el que nos ocupa de un órgano autónomo, puesto que en este caso con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto con autonomía de gestión en la administración de sus recursos humanos. Es decir, el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, de la Fiscalía General del Estado subordinado al Fiscal General, dirige y administra los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía General, supervisando que se apliquen medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, lo anterior con la plantilla de personal necesaria que solicite el Fiscal General, lo anterior tiene su fundamento en los numerales 12, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, 115, fracción III y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Del Estado De Chiapas. -----

Atento a la naturaleza de la información requerida en la solicitud motivo de la presente resolución, es notable que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública carece de atribuciones para determinar la procedencia de laborar en la Fiscalía General del Estado, Por consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Fiscalía General del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales citados con antelación podrían contar con la información solicitada por el peticionario..- - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.- - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00448421, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma a incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00448421, en términos del considerando 4 de la presente resolución.- - - - -

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Fiscalía General del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, realice los trámites necesarios ante la Unidad de Apoyo Administrativo de esta dependencia, para que se notifique al solicitante a través de correo certificado el contenido de la presente resolución en el domicilio citado en el remitente del sobre, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.-----

QUINTO. - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00448421, en los términos aprobados por este comité.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

Vocal Presidente

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia

Vocal

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/012/07EXT/2021, de fecha 03 de agosto de 2021.